ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **20204135020000124**
Fecha: ***24-01-2020***
TRD: **4135.020.22.2.1020.000012**
Rad. Padre: **20204135020000124**

CIRCULAR No 4135.020.22.2.1020.000012

PARA: Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos, Directores Técnicos de Unidades Administrativas Especiales y Jefes de Oficina.

ASUNTO: Modificación de la Tabla de Honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de personas naturales en la Alcaldía de Santiago de Cali para la vigencia 2020.

El Comité de Contratación, como máxima instancia en materia de contratación[1], dando cumplimiento a los principios de eficiencia y sostenibilidad financiera, llevó a cabo la revisión de la tabla de perfiles y honorarios establecida mediante Circular 4135.010.22.2.1020.000010 del 14 de enero de 2020, determinando una nueva tabla de honorarios, así:

NIVEL DE REFERENCIA	HONORARIOS	REQUISITOS MINIMOS
Asesor **	10.863.034	Título profesional Título de posgrado y Ciento ocho (108) meses de experiencia profesional
	9.111.139	Título profesional Título de posgrado y Noventa (90) meses de experiencia profesional
	7.359.245	Título profesional Título de posgrado y Setenta y dos (72) meses de experiencia profesional

[1] Decreto 4112.010.20.0586 del 01 de octubre de 2019, por el cual se adopta el Manual de Contratación y se dictan otras disposiciones

Profesional Especializado **	6.873.889	Título profesional Título de posgrado y Cincuenta y cuatro (54) meses de experiencia profesional
	6.179.925	Título profesional Título de posgrado y Treinta y seis (36) meses de experiencia profesional
	5.485.961	Título profesional Título de posgrado y Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional
Profesional	4.973.109	Título profesional y Dieciocho (18) meses de experiencia profesional
	4.219.970	Título profesional y Doce (12) meses de experiencia profesional
	3.466.831	Título Profesional
Técnico	3.103.411	Título de formación técnica o tecnológica o aprobación de seis (6) semestres de educación superior en las modalidades de pregrado y Doce (12) meses de experiencia laboral
	2.796.178	Título de formación técnica o tecnológica o aprobación de seis (6) semestres de educación superior en las modalidades de pregrado y Seis (6) meses de experiencia laboral
	2.488.945	Título de formación técnica o tecnológica o aprobación de seis (6) semestres de educación superior en las modalidades de pregrado
Asistencial	2.390.918	Título Bachiller y (24) meses de experiencia laboral
	1.931.264	Título Bachiller y seis (6) meses de experiencia laboral o únicamente 18 meses de experiencia laboral
	1.556.674	Título bachiller o * Únicamente doce (12) meses de experiencia laboral *

* Honorario establecido para garantizar el poder adquisitivo del rango asistencial. Tomado del escenario 1 de la tabla de honorarios propuesta por el comité de contratación en sesión del 14 de enero de 2020.
** De acuerdo al nivel de responsabilidad, también al conocimiento específico de la materia.
Criterios de la Propuesta: se tomó como base solo el incremento del IPC3.8% igual para todos niveles de referencia, únicamente el nivel mínimo del asistencial se aplicó el que traía de la tabla anterior.

Pertinente es recordar, que la tabla de honorarios es una herramienta de carácter vinculante para que los ordenadores del gasto, establezcan el valor de los servicios requeridos en cada organismo de la Alcaldía de Santiago de Cali, atendiendo a unos

requisitos mínimos de idoneidad y experiencia, conforme a las disposiciones legales que rigen la materia[2].

Para la preparación de los documentos en la etapa precontractual de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión de personas naturales, se recomienda a los organismos de la Alcaldía de Santiago de Cali:

1)Identificar las necesidades que deben ser satisfechas mediante contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, de conformidad con lo establecido en el Plan Anual de Adquisiciones y en el certificado de insuficiencia de personal emitido por el Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional.
2) Con base en esta identificación, determinar de manera detallada en los estudios previos, el perfil (formación académica y experiencia) que se requiere para la satisfacción de la necesidad;
3) Según el perfil exigido para la satisfacción de la necesidad y de la disponibilidad presupuestal del organismo, definir en el estudio previo los honorarios por cuota siguiendo las pautas de la tabla adoptada en esta circular y
4) Comprobar el cumplimiento de los requisitos de idoneidad y experiencia exigidos en el estudio previo frente a los documentos aportados por el aspirante a contratista.

Los organismos deben tener en cuenta que los honorarios a aplicar a los prestadores de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, serán únicamente los detallados en la tabla que se establece en la presente Circular, teniendo en cuenta que no habrá honorarios diferentes a los estimados en los tres rangos señalados por cada nivel de referencia.

[2] Decreto 1082 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional. Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a /a gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La Entidad Estatal para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.

Ahora bien, cuando se requiera que un contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, supere el valor máximo establecido en la tabla para el nivel de referencia denominado Asesor o cualquier otro nivel, éste deberá contar con la aprobación del Alcalde de Santiago de Cali, para lo cual cada ordenador del gasto deberá justificarlo en los términos establecidos en el artículo 2.8.4.4.6. del Decreto 1068 de 2015[3].

Finalmente, se señala que queda exceptuada de la tabla, la remuneración de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, que tengan por objeto la representación judicial y/o extrajudicial del municipio, incluyendo en los que se pretenda pactar una comisión o prima de éxito o emplear el sistema de cuota Litis, según lo establecido en el numeral 7 del artículo tercero del Decreto 4112.010.20.0115 de febrero 28 de 2019 o el que lo modifique, adicione o derogue. Igualmente quedan exceptuados todos los gastos judiciales que conlleven el pago de peritajes y demás experticias y gastos ordenados por el operador judicial y a cargo de la entidad.

La presente circular modifica lo dispuesto en la Circular 4135.010.22.2.1020.000010 del 14 de enero de 2020 y rige a partir del veintisiete (27) de enero de 2020.

Atentamente,

COMITÉ DE CONTRATACIÓN:

NHORA YHANET MONDRAGÓN ORTIZ
Directora de Departamento Administrativo
Departamento Administrativo de Contratación Pública

FULVIO LEONARDO SOTO RUBIANO
Director de Departamento Administrativo
Departamento Administrativo de Hacienda Municipal

[3] Decreto 1068 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público. Artículo 2.8.4.4.6. Parágrafo 3°. De manera excepcional para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados, podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el tefe de la entidad, los cuales no podrán exceder del valor total mensual de remuneración del jefe de la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y parafiscales a cargo del empleador. En estos eventos el Representante Legal de la entidad deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado. 2. Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato, y 3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

ROY ALEJANDRO BARRERAS CORTES
Director de Departamento Administrativo
Departamento Administrativo de Planeación Municipal

MARIA DEL PILAR CANO STERLING
Director de Departamento Administrativo
Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública

ALFAGMA EMPERATRIZ SANCHEZ
Jefe oficina
Asesora de Transparencia

Proyectó: Julián Andrés López Moreno – Subdirector de Departamento Administrativo
Revisó: Nhora Yhanet Mondragón Ortiz- Director de Departamento Administrativo